Número 137. Mártes 27 de Diciembre de 136. 8 cuartos

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Peninsula con fecha 13 de Octubre último me comunica la Real órden siguiente:

„Habiendo dado cuenta á S. M. de una consulta de la comision de Beneficencia de esta Corte relativa al mejor desempeño de sus encargos, ha tenido á bien mandar, que V. S. poniendose de acuerdo con esa Diputacion provincial, forme espedientes sobre todos y cada uno de los establecimientos piadosos, memorias y funciones de cualquiera clase que haya en esa provincia, espresando sus fondos, objetos de su inversion y personas ò corporaciones que los manejan, todo con la mayor claridad y brevedad, remitiendo á este Ministerio de mi cargo dichos datos, segun los vayan formalizando.“

Para dar cumplimiento á esta Real órden no necesitaria molestar ahora á los Ayuntamientos de esta Provincia si los que regian en Marzo y Noviembre de 1834 hubieran dado cumplido efecto á lo que se les previno en las circulares de 4 y 12 de dichos meses y año para lo que se les acompañó el modelo à que devian arreglarse todos los patronos y administradores de fundaciones piadosas para dar á este Gobierno politico conocimiento ecsacto de sus fundadores, rentas &c. Pero habiendo sido muy pocos los patronos administradores que en aquella época obedecieron las citadas circulares, para cumplir con la preinserta Real órden me ha parecido conveniente mandar lo que sigue;

1º En el preciso y perentorio término de 15 dias y bajo la multa á que los haga acreedores su morosidad, todos los patronos ó administradores de cualquier establecimiento de Beneficencia presentarán al Ayuntamiento de pueblo respectivo, un estado, conforme al modelo adjunto.

2º Por establecimientos de beneficencia se entenderan las fundaciones, memorias y obras pias &c. con destino á hospitales en que se curen toda clase de enfermedades; aquellos destinados para determinadas dolencias ó achaques habituales, de vejéz, demencia, liciados &c., asilos para parientes pobres de los fundadores, dotes de doncellas sean ó no pobres desvalidas ó huerfanas; fondos destinados á redencion de cautivos, hospicios para abrigar mendigos y personas destituidas de todo auxilio.

3.º Los Ayuntamientos con presencia de las fundaciones ecsaminarán si los estados presentados por los patronos ò administradores están conformes con aquellos, y en tal caso certificaran de ello, y de lo contrario obligaran á los dichos patronos ó administradores á que lo reformen señalandoles al efecto un corto plazo.

4.º Al paso que estas corporaciones vayan evacuando el ecsamen de estos estados, los remitiran á este Gobierno político acompañados de las observaciones que juzgen oportunas hacer sobre las mejoras que sean susceptibles las fundaciones, y de cuanto pueda contribuir á su mas ecsacta administracion.

5.º Si alguna pia fundacion careciese de la escritura ó testamento que acredite el tiempo y objeto para que fue fundada, no por eso dejarán los Patronos ò Administradores de dar noticia de su

Ministerio de Cultura 2024

feridos partes se arreglen á lo dispuesto en la circular de 18 de Octubre ultimo y que procedan en el indicado servicio con la mayor actividad y esactitud posible.=Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 3 de Diciembre de 1836=Gaspar de Ondovilla Yñigo=Sres Jueces de 1ª instancia del Territorio de esta Audiencia=Lo que pongo en conocimiento de VV. para los efectos consiguientes Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 13 de Diciembre de 1836=*José María de Trillo*=Sres Jueces de 1.ª instancia de este partido

Jurisdiccion del Regimiento Provincial de Córdoba.

El Escmo Sr. Inspector de Milicias Provinciales con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Guerra de Real orden comunicada por el Escmo. Sr. Encargado interinamente del mismo me dice con fecha 30 del mes ultimo lo que sigue:

Exmo. Sr.= El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes y Comandantes generales lo siguiente.= Hedado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio en que el Inspector general de Caballeria inserta un parte que le ha pasado el Comandante del Escuadron de Deposito del Regimiento de Navarra 7º Ligero de la misma arma, establecido en Gandia, manisfestando que sin embargo del buen trato que se da á los soldados que componen aquel Deposito, naturales la mayor parte de pueblos del Reino de Valencia, procedentes del ultimo reemplazo estraordinario de 1000. hombres, es bastante frecuente la desercion, á causa de que las justicias de los indicados pueblos no solo no persiguen á los desertores, sino que los toleran y encubren: en su vista penetrada S. M. de los perjuicios que resultan al servicio nacional y á la disciplina de las tropas, de no contener aquel delito, que, si bien pueden ser causados por instigacion inocente de los padres ò parientes de los que lo cometen, pueden tambien tener su origen en las sugestiones de los enemigos de la libertad, y es de todos modos pernicioso á los principios de moral militar, que ahora mas que nunca conviene sostener con todo esfuerzo; se ha servido S. M. resolver que se recomiende á los gefes militares el mas puntual cumplimiento de cuanto está prevenido para la aprenhension de desertores en la ordenanza general del Ejercito y posteriores Reales órdenes, y que se de conocimiento de esta Real resolucion al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, para que por este se prevenga lo conveniente, á los Gefes politicos y demás autoridades civiles, con objeto de que tengan cumplido efecto por parte de cada una de ellas cuanto está mandado sobre el particular en la citada ordenanza general del Ejercito y posteriores Reales órdenes, sin perjuicio de que adopten cuantas medidas les siguiera su patriotico celo é interés por el servicio nacional, para que no hallen los desertores abrigo en puesto alguno, y se consiga evitar la repeticion de un delito de perjudicial ejemplo, y que desmembra insensiblemente la fuerza de las filas destinadas á terminar la guerra que con tanto honor como justicia está sosteniendo la Nacion. De Real orden lo digo á V.E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1836.=Camba."

Lo que traslado á V. para su intéligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 20 de Octubre de 1836. Palafox, duque de Zaragoza.

Lo que hago público por medio del boletin oficial. Córdoba 21 de Diciembre de 1836. Mariano de Lara.

AVISO.

Administracion de Rentas Estancadas.

Por acuerdo dela Junta de Hacienda de esta Provincia de 6 de Noviembre ultimo ha quedado Vacante la Tercena de tabacos de esta Capital con el Sueldo anual de 2.500. rs. cuya provision corresponde á la Direccion general de Rentas en virtud de propuesta en Terna. Lo que anuncio al publico á fin de que puedan aspirar á ella los que se encuentren con las circunstancias y meritos correspondientes, dirijiendo sus instancias á la Intendencia dentro del termino de 15 dias, contados desde esta fecha. Córdoba 23 de Diciembre de 1836.=C. A. I. Jaime Gregorio de Moya.

ANUNCIO.

La Sra. viuda de Agdé anhelando continuar obteniendo el patrocinio del público, ha abierto un establecimiento de Confiteria y Reposteria en la calle plazuela de la Libreria, habiendose proporcionado un artista estrangero del mayor mérito, cuya habilidad para confeccionar todos los objetos de ambas profesiones no será aventajada por ninguno otro en esta Ciudad. El nuevo establecimiento, para mayor comodidad del público tiene comunicacion con el café fonda antiguo de la misma interesada servido con esmero y con un escelente cocinero. En ambos establecimientos se combinará la baratura con el buen gusto, y se hacen platos de todas clases á precios los mas moderados, y de lo mejor en su clase. Los consumidores esperimentarán el sincero deseo de la interesada de conservar el derecho á su favor y concurrencia.

Y para multiplicar los objetos útiles y agradables bajo un mismo circulo, se ha dado principio en local adecuado y contiguo, á la formacion de *Gabinete de lectura*, cuya falta se notaba en nuestra Capital hace tiempo.

El taller de sastre de la misma bajo la direccion del acreditado D. Luis Guergens al gusto de Paris y Londres, se ha constituido para mayor comodidad del público en el local inmediato á la nueva confiteria en la misma calle de la Libreria, y continuará sirviendo como hasta aqui bien, pronto y á precios los mas comodos.

☞ Nos consta que el Sr Gefe Politico Interino deseoso de que se dé un testimonio de piedad y gratitud en memoria de los *manes* de los patriotas que defendieron en esta Ciudad la Libertad y el trono legitimo de la augusta Isabel y han sido sacrificados por las barbaras é inumanas hordas del rebelde Gomez, ha invitado al Ilustre Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral para la celebracion de unas solemnes exequias.

Imprenta de Santalo Canalejo y Compañia.

Ministerio de Cultura 2024